

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengán francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de la Concepcion núm. 2, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 400.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

» Para evitar los inconvenientes á que da lugar la inobservancia de lo dispuesto en la instruccion de veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, relativa al alistamiento y matrícula de los españoles residentes en paises extranjeros, para que en su virtud puedan disfrutar sin el menor obstáculo de los derechos inherentes á su nacionalidad, y en vista de lo que con tal motivo hizo presente á este Ministerio el de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, conformándose con lo consultado por el Consejo Real, que se publique en la Gaceta, y los Gobernadores lo verifiquen en los Boletines Oficiales de las provincias la instruccion referida, para que ninguno de cuantos se propongan pasar á las naciones extranjeras pueda alegar ignorancia de las formalidades á que deberá sujetarse, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la Autoridad que primero advirtiere en los pasaportes para el extranjero alguna falta contra la instruccion de veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve pueda multar con arreglo á sus atribuciones á los portadores de aquellos. Madrid diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Arteta.

Instruccion para formar el alistamiento y matrícula de súbditos españoles en los Consulados y Viceconsulados de S. M. en paises extranjeros.

Artículo 1.º Para que los súbditos españoles que

delidamente autorizados se trasladan á paises extranjeros puedan contar de seguro con la proteccion de los agentes de S. M. residentes en ellos, y disfrutar los derechos y privilegios que les concedan los tratados y leyes, es necesario que presenten su pasaporte al Cónsul ó Vicecónsul de España en el punto de su destino dentro del tercer dia de su llegada; y no habiéndolo allí, deberan dar cuenta de esta por escrito al mas inmediato para que en uno y otro caso sean anotados en el registro de transeuntes, y conste en todo tiempo su presentacion.

Art. 2.º Los Cónsules y Vicecónsules escribirán en el registro de transeuntes el nombre y apellido de los presentados, su profesion y familia el lugar de su procedencia, la Autoridad que les expidió el pasaporte, y la fecha de este, el punto de su residencia en el pais, y el dia de su presentacion con arreglo al modelo núm. 1.

Art. 3.º Cuando la residencia de los súbditos españoles en pais extranjero se prolongue mas de un año, deberán estos matricularse en el Consulado ó Viceconsulado correspondiente.

Art 4.º Los súbditos españoles, tanto naturales como oriundos, que hubiesen adquirido vecindad anteriormente en pais extranjero y no se hallen matriculados y quisieran hacerlo para asegurar el goce de los derechos y privilegios enunciados, tendrán que acreditar su persona y antecedentes, presentando su pasaporte en regla, y á falta de este una informacion justificativa de su nacionalidad y legitima procedencia ú otro documento fehaciente.

A los extranjeros naturalizados en España se les exigirá para esta formalidad, ademas del requisito mencionado, la carta de naturaleza, ó en su defecto alguna prueba supletoria.

Art. 5.º No podrán ser matriculados, y en su caso serán berrados de la matrícula, los españoles que

con arreglo á las leyes del reino incurran en la pérdida de su nacionalidad.

Art. 6.º Los Cónsules y Vicecónsules harán constar en el libro ó registro de matrícula el nombre y apellido de los matriculados, su edad, naturaleza, estado y profesion y su última vecindad antes de ausentarse de su patria, y especificarán las mismas circunstancias respecto de todos los individuos de su familia que le acompañen, el lugar y tiempo de su residencia en el país y en su demarcacion consular, y las alteraciones que puedan tener lugar con motivo de ausencia, cambio de domicilio, pérdida de nacionalidad &c. &c. en la forma que determina el modelo núm. 2.º

Art. 7.º Los nacimientos, matrimonios y defunciones de españoles se harán constar en el registro de transeúntes ó en el de matriculados, segun su clase, previa exhibicion del certificado ó partida justificativa de la Autoridad competente.

Art. 8.º Ningun derecho podrán exigir los Cónsules ó Vicecónsules por el hecho de presentarse y matricularse los súbditos españoles, ni aun á título de resarcimiento por gastos de correspondencia ú otro motivo que se refiera á dichas formalidades.

Art. 9.º Los Cónsules y Vicecónsules expedirán certificados de presentacion y de matrícula á las personas que los pidan, y cartas de seguridad y proteccion á las que las necesitan, conformándose á las prácticas y términos adoptados en cada país.

Art. 10. Al principio de cada año remitirán á esta primera Secretaria del Despacho copia de los registros de presentados y matriculados abiertos en el Consulado ó Viceconsulado de su respectivo cargo; teniendo especial cuidado de no omitir en ella ninguna de las referidas circunstancias, á fin de que pueda constar de una manera clara y los evidente el número de súbditos españoles que residen en el extranjero, y entre este los mozos que están sugetos á quinta con arreglo á la ley.

Art. 11. También remitirán anualmente copia de los registros de presentados y matriculados á la legacion de S. M. correspondiente, para que esta tenga exacto cumplimiento de todos los súbditos españoles que estan bajo su proteccion. Madrid 24 de Diciembre de 1889. Pedro J. Pidal.—Es copia.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 23 de Marzo de 1851.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 101.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de los autores del robo y heridas causadas á Pedro Gonzalez y Brígida Lopez su esposa y habidos que sean los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Chinchilla por quien son reclamados. Albacete 21 de Enero de 1851.—Luis Antonio Meoro.

Nota de las señas de los Ladrones y efectos robados.

De los Ladrones.

Un hombre de corta estatura, vestido de calzon corto, y con la cara tapada, que debió recibir un golpe de hacha en la cabeza ó espalda. Otro hombre de estatura alta que debió ser herido tambien con otra hacha en las manos.

Efectos robados.

Dos bolsillos, uno encarnado de estambre, con unos catorce rs. en plata, y otro de lienzo blanco con otros catorce ó quince rs. en calderilla, un pañuelo de estambre de colores, otro de seda morado y celeste de viso, otro pañuelo de percal blanco, con vira morada y otro morado de algodón con la guardilla blanca.

OTRA NUMERO 102.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, relativa al fomento y mejora de la cria caballar se ha procedido por la Comision consultiva del ramo á reconocer los sementales de que se compone la parada de D. Gabriel de Arce establecida en el heredamiento de Blancares jurisdiccion de esta Capital, habiendo dado el resultado que á continuacion se inserta.

Reseña y reconocimiento practicado por la Comision consultiva de la cria caballar en esta provincia por disposicion del Sr. Gobernador de la misma á virtud de solicitud hecha por D. Gabriel de Arce vecino de la Roda, para establecer parada en el heradamiento de Blancares de este término.

Un caballo llamado Galan, entero, castaño, bebe un poco con blanco en el superior, espada romana con daga, calzado bajo del pie derecho, algo mas alto y dentellado del izquierdo, lunares blancos en las partes laterales y posterior de la rodilla, derecha nueve años, siete cuartas y seis dedos y con el hierro de esta figura una O con una † encima. Está destinado al natural, y reune de presente todas las cualidades que previene la Real orden de 13 de Diciembre de 1847.

Un garañon llamado Bedijas, entero, rúcio rodado, espejo en las laterales del cuello, diez años, siete cuartas menos dos dedos, sin hierro. Está destinado á la raza mular y con la robustez y sanidad que se requiere.

Otro id. Remendado, entero, rúcio algo rodado en el cuello y en suparte inferior, y un lunar negro en la parte lateral y esterna de la pierna derecha, mas arriba del corbejon, siete años, siete cuartas y sin hierro. Está destinado como el anterior, y de las buenas cualidades que en aquel se espresan.

Otro id. Rodenas, entero, rúcio rodado algo oscuro en los extremos, ocho años, siete cuartas y dos dedos, sin hierro. Está en el mismo caso que los anteriores.

Otro id. Cabrito, entero, pardo bociblanco, cinta negra en el lomo, con caidas sobre las espaldillas, bragado

en blanco, cinco años, siete cuartas menos un dedo, sin hierro. Está destinado y en el mismo caso que los anteriores. Albacete 19 de Marzo de 1851.—El V. P. D. L. J. D. A. *Miguel Fernandez Cantos.*—*Antonio Cañizares.*

Y he dispuesto se publique en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 5.^a de la citada Real orden, para cuya puntual observancia no puedo menos de excitar á los ganaderos para que concurran con sus caballerías de cría á la referida parada mediante á las buenas cualidades que la Comision del ramo ha encontrado en los sementales de la misma, y conseguir por este medio la mejora de las respectivas razas. Albacete 21 de Marzo de 1851.—*Luis Antonio Meoro.*

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Director general del ramo con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente.
»El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 20 de Febrero último á esta Direccion general lo que sigue.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del espediente instruido por el Gobernador de la provincia de Badajoz, con motivo de haberle hecho presente el Inspector primero de la Administracion de Fincas del Estado, que el Administrador exigía á los deudores de este ramo el recargo de cuatro maravedis en real del importe de sus descubiertos y que ignoraba la inversion que daba á sus productos. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de V. E. se ha servido declarar que el Administrador de Badajoz no se ha excedido al evigir á los deudores el recargo de cuatro mrs. por cada real, sino que ha obrado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo del año próximo pasado y que respecto á los débitos procedentes de ventas de bienes nacionales debe exigirse dicho recargo en todas las Administraciones por la cantidad á que asciendan en metálico, valorando los créditos que debian satisfacer los compradores en cada plazo al precio de cotizacion en el dia del vencimiento de las respectivas obligaciones; siendo la voluntad de S. M. que el producto de los referidos cuatro mrs. en real se aplique al pago de los gastos de escribientes, cobradores, papel, impresiones y demas de las Administraciones de Fincas, en consideracion á lo recargadas que se encuentran de trabajo, y á la corta cantidad que tienen asignada para dichos gastos, quedando sujetos á la rendicion de cuenta justificada cada dos meses visada por el Gobernador de la provincia que deberán remitir á esa Direccion para su aprobacion. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Lo que comunico á V. para su noticia y cumplimiento.»

Y se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de todos los deudores del ramo y eviten á esta Administracion el disgusto de exigirles el recargo que se ordena por la preinserta Real orden. Albacete 17 de Marzo de 1851.—*Juan Sanchez Romero.*

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ALICANTE.

Se halla vacante la plaza de Maestro de la escuela pública elemental completa de niños de Villajoyosa dotada en 4000 rs. ánuos que en metálico satisface el Ayuntamiento por mensualidades vencidas: las retribuciones que de los niños no pobres recibe el Maestro ascenderán á unos 1500 rs. cada año: el local de la Escuela es público, la casa-habitacion del Maestro alquilada, pero la municipalidad satisfará el importe de los alquileres. Y esta Comision cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio del año último lo hace publicar en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y en el de las limitrofes en el distrito Universitario, convocando aspirantes á la anterior plaza que se ha de proveer mediante oposicion en las que tendrán lugar en el mes de Julio próximo. Alicante 15 de Marzo de 1851.—El Presidente, *Joaquín del Rey.*—P. A. D. L. C. S. *Felipe Fernandez,* Secretario.

ANUNCIO.

Debiéndose contratar la plaza de Médico-Cirujano de esta villa segun acuerdo de la Corporacion que presido y la competente orden del Sr. Gobernador Superior de la Provincia por no haberse provisto hasta el dia; los aspirantes que quieran optar al desempeño de dicha plaza, podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia diez y nueve de Abril próximo advirtiendole que la dotacion será de siete mil rs. anuales pagados del fondo de propios ó trimestres vencidos, y que para la validez de la contrata deberá merecer la aprobacion del Gobierno de Provincia. Lezuza 18 de Marzo de 1851.—El P. T. A. *Juan Brabo.*

OTRO.

Se dá por vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Ferez dotada con dos mil cuatrocientos rs. anuales pagados por trimestres vencidos, de los fondos Municipales. Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á ella, en el término de treinta dias, contados desde esta fecha dirijan sus solicitudes á la Alcaldia constitucional de la misma, Ferez 17 de Marzo de 1851. El Alcalde constitucional, *José Lopez.*—Secretario interino *Antonio Azorin.*

IMPRESA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,
calle de la Concepcion núm. 2.

Se halla vacante la plaza de Maestra de la escuela
pública elemental completa de niñas de Villavieja de
de en 1881. Se desea que en este estudio se realice
tratamiento por mensualidades y que los salarios
que de los niños no pudiesen recibir el Maestro saca-
decho a más 1500 rs. cada año; el local de la es-
cuela es público, la casa habitación del Maestro al por-
lado, pero la municipalidad satisface el importe de los
alquileres. Y esta Comisión concluida con la disputa
en la fiscal orden de 7 de junio del año último lo hizo
publicar en el Boletín Oficial de esta provincia y en
el de las limitadas en el Boletín Universitario, donde
cuando aspirantes a la citada plaza por en la de proveer
trabando oposición en las que con la fecha de 1881.
de Julio próximo. Albacete 17 de Marzo de 1881.
El Presidente, Joaquín del Rey.—P. A. M. E. S.
Felipe Ferrández, Secretario.

ANUNCIO

Debido a que contratar la plaza de Maestro-Cajero
de esta villa según acuerdo de la Corporación que
previo y la competente orden del Sr. Gobernador Sr.
factor de la Provincia por no haberse proveído por
el día; los aspirantes que quieren optar al desempeño
de dicha plaza, podrán dirigir sus solicitudes a la Se-
cretaría de esta Ayuntamiento hasta el día 7 de mayo
de 1881 próximo almorando que la misma sea de
este mil rs. anuales pagaderos en las de mayo y
septiembre venidero, y que para la validez de la con-
trata deberá hacerse la oposición del Gobierno de
Provincia, fecha 4 de marzo de 1881.—El M. T. A.
Juan López.

OPORTUNO

Se dá por vacante la Secretaría de Ayuntamiento
de la villa de Vera de los rios con sus atribuciones
y facultades por unirse a las de las plazas
Municipales. Lo que se anuncia al público para que los
aspirantes a ella, en el término de treinta días contados
desde esta fecha, dirijan sus solicitudes a la Alcaldía
constitucional de la villa. Fecha 17 de Marzo de 1881.
El Alcalde constitucional, José López.—Secretario
Antonio Sánchez Azaña.

IMPRESA DE LA UNION

A CARGO DE DON NICOLO SERRA

Calle de la Constitución nº 2

en blanco, cinco años, siete cuartas menos un dedo
en blanco. Está destinada y en el mismo caso que los
antiguos. Albacete 19 de Marzo de 1881.—El V.
P. D. J. D. A. Miguel Ferrández (antes.—An-
tonio Ferrández.

Y he dispuesto se pudiese en este edificio de
esta corporación con lo prevenido en la disposición de
de la Real orden para que el Ayuntamiento de esta
no pudiese pagar de ejecutar a los ganaderos para que
con un fin con sus calidades de cría de la cría parada
mediante a las fincas señaladas que la Comisión del
tomo la cuenta en los sucesos de la cría, y
concordar por esta medio la mayor de las respectivas
orden. Albacete 21 de Marzo de 1881.—Antonio
Ferrández.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

El Excmo. Sr. Director general del ramo con fe-
cha 8 del actual me comunicó la Real orden siguiente.
El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 20
de febrero último a esta Dirección general lo que
sigue.—Excmo. Sr. He dado cuenta a la Real del
expediente instruido por el Gobernador de la provincia
de Badajoz, con motivo de haberse hecho presente el
Intendente general de la Administración de Fincas del
Estado que el Administrador exija a los herederos de
este ramo el recibo de esta especie en el real del
importe de sus deudas y que ignoraba la inver-
sión que tal a sus productos. En su vista y con-
formación Sr. M. con el parecer de V. E. se ha ser-
vido declarar que el Administrador de Badajoz no se
ha de obligar a exigir a los herederos el recibo de sus
productos, por cada real, sino que se debe con esta
Real orden de 8 de marzo de 1881 y que respecto a los deudores
provinciales de fincas nacionales debe exigir
se los reciba en todas las Administraciones por la
cantidad que se le ha impuesto en materia, valorado los
productos por debían establecer los compradores en esta
Real orden de 8 de marzo de 1881 en el real de 17
de febrero de 1881. Se ha acordado que se le
de 17 de febrero de 1881. Se ha acordado que se le
con un fin con sus calidades de cría de la cría parada
mediante a las fincas señaladas que la Comisión del
tomo la cuenta en los sucesos de la cría, y
concordar por esta medio la mayor de las respectivas
orden. Albacete 21 de Marzo de 1881.—Antonio
Ferrández.

Y he dispuesto se pudiese en este edificio de
esta corporación con lo prevenido en la disposición de
de la Real orden para que el Ayuntamiento de esta
no pudiese pagar de ejecutar a los ganaderos para que
con un fin con sus calidades de cría de la cría parada
mediante a las fincas señaladas que la Comisión del
tomo la cuenta en los sucesos de la cría, y
concordar por esta medio la mayor de las respectivas
orden. Albacete 21 de Marzo de 1881.—Antonio
Ferrández.